

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.-
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE
1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Expte: 37010/41/21/001/0

El artículo 8.4 a) del Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se regulan los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía establece que *“la Agencia informa con carácter preceptivo, en el plazo de un mes, las normas con rango de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente cuando afecten a los operadores económicos o al empleo, con el objetivo de proteger los intereses generales.”*

De conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, y dado que de acuerdo con el Anexo I, este proyecto de Decreto regula una actividad económica que incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, se procede a emitir, de conformidad con el Anexo II de la citada Resolución, Memoria de Evaluación de la Competencia del **PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.**

Organismo (Consejería o Entidad Local):	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Centro Directivo proponente:	SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Título del proyecto normativo:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.
Titular del Centro Directivo:	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA (SGOTU) Y MARIA DEL CARMEN COMPAGNI MORALES (Dgotu)
Email de contacto:	dgotu.cfiot@juntadeandalucia.es

ANEXO II.- CRITERIOS PARA EVALUAR LOS EFECTOS DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. Identificación de los objetivos de la norma.



FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los objetivos en los que se ha basado el proyecto de decreto por el que aprueba el reglamento de desarrollo de la LISTA son los enumerados en el apartado 3 de la Memoria Justificativa.

2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de buena regulación.

2.a) Principio de necesidad

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.b) Principio de proporcionalidad

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.c) Principio de eficacia

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.d) Principio de eficiencia

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.e) Principio de transparencia

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.f) Principio de seguridad jurídica

En este apartado nos remitimos a la memoria de principios de buena regulación.

2.g) Simplicidad

Esta iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y actualizado, que facilita el conocimiento y la comprensión del mismo.

2.h) Accesibilidad

Para la elaboración del proyecto de Decreto se seguirán los mecanismos de consulta con los agentes implicados, a fin de estimular la participación activa en el proceso de elaboración de la norma.

En concreto, se le ha dado traslado del trámite de consultas públicas a todas la Consejerías, Diputaciones Provinciales, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Dirección General de Vivienda y Suelo), Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, Colegio de Geógrafos de Andalucía, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, Colegio de Ambientólogos de Andalucía (COAMBA), Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), FADECO Promotores, FADECO Contratistas, Ecologistas en Acción, WWF. España, Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA), Confederación Andaluza vecinal (CONAVE), Asociación SAVE OUR HOMESde la Axarquía (SOHA), Asociación Abusos Urbanísticos-Almanzora No (AUAN), Federación Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA), Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE) y Asociación de Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).

3. Efectos sobre la competencia efectiva.

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto de Decreto favorece el comportamiento competitivo, dado que revisa el exceso de regulación, la facilidad de emprender negocios y las barreras a la libre competencia, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos en relación con la actividad empresarial.

Garantiza, asimismo, la seguridad jurídica de todos los operadores que intervienen en el proceso de transformación del suelo, favoreciendo el comportamiento competitivo.

En base a estas consideraciones podemos concluir que:

3.1. ¿La norma limita el libre acceso de las empresas al mercado? No.

3.2. ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado? No.

3.3. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? No.

4. Efectos sobre la unidad de mercado.

4.a) ¿La norma regula o afecta al acceso a una actividad económica o a su ejercicio?. Sí.

4.b) ¿La norma permite desempeñar esa actividad libremente o impone un régimen de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o comunicación) u otras exigencias de acceso o ejercicio (requisitos de cualificación profesional inscripción en registros, entre otros)?

El proyecto normativo impone tres regímenes de intervención administrativa: autorización, declaración responsable y comunicación previa. Todos ellos ya vienen regulados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. A este respecto cabe mencionar que los artículos 137 y 138 de la Ley, que regula los actos sujetos a licencia urbanística municipal, declaración responsable y comunicación previa, recogen en su integridad las previsiones contenidas en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

De esta forma, se han revisado los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable, y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, permitiendo un control a posteriori, sin que ello suponga una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio.

4.c) ¿El régimen de intervención, o los requisitos exigidos en el mismo, son necesarios y proporcionados, con arreglo a los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre? Sí.

Licencia:

Las razones de interés general que justifican dicha intervención son las siguientes: Protección del medio ambiente, prevención de daños sobre el medioambiente y el entorno urbano y patrimonio histórico-artístico.

Dicho régimen tiene su base en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que es normativa básica estatal.

Se entiende proporcionada la intervención administrativa, por ser de carácter necesaria y naturaleza preventiva, de carácter reglado, reservada en exclusiva al cumplimiento de la legalidad.

No obstante, conviene aclarar que las licencias reguladas en el proyecto de Decreto vienen exigidas en la LISTA.

Declaración responsable:

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las razones de interés general que justifican dicha intervención son las siguientes: Protección de los consumidores y protección de los destinatarios de los servicios.

Es proporcionada la intervención administrativa, por entender que las actuaciones sujetas a declaración responsable, son de menor importancia, y por ende, no necesitadas de control previo, sino a posteriori.

Todos las actuaciones sujetas a declaración responsable, se fundamentan en las mismas razones de interés general y se justifican conforme el apartado anterior, y cumplen con el objetivo de agilizar los procedimientos.

Comunicación:

Las razones de interés general que justifican dicha intervención son las siguientes: Protección de los consumidores y protección de los destinatarios de los servicios.

Es proporcionada la intervención administrativa, por entender que las actuaciones sujetas a comunicación, son de menor importancia, y por ende, no necesitadas de control previo, sino a posteriori.

Todos las actuaciones sujetas a comunicación, se fundamentan en las mismas razones de interés general y se justifican conforme el apartado anterior, y cumplen con el objetivo de agilizar los procedimientos.

4.d) ¿Se impone algún requisito prohibido expresamente por el artículo 18.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

Los requisitos regulados en los apartados b), c) y e) del artículo 18.2 se han declarado inconstitucionales y nulos por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

En el proyecto de Decreto no se imponen requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio (art 18.2.a); ni requisitos de seguro de responsabilidad civil o garantías equivalentes adicionales a las establecidas en el lugar de origen (art 18.2.d); ni exige requisitos de obtención de una autorización, homologación o acreditación para la obtención de ventajas económicas (art 18.2.f); ni requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones (art 18.2g); ni requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente (art 18.2.h); ni cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio (art 18.2.i).

4.e) ¿La norma admite como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español, y prevé expresamente dicha validez? Sí.

4.f) ¿La norma aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional, de las previstas en el artículo 20.4 o en la disposición adicional primera de la ley 20/2013, de 9 de diciembre?

La norma no guarda relación con esta cuestión. No obstante, el artículo 20 se ha declarado inconstitucional y nulo por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

4.g) ¿La norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios e inseguridad jurídica?

La norma no genera duplicidades, ni exceso de regulación sino todo lo contrario, tiene como objetivo la simplificación y agilización administrativa.

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Impacto sobre las actividades económicas.

5.1 Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación:

El proyecto de Decreto regula la ordenación territorial y urbanística, que es una función pública que comprende la regulación e intervención en el mercado de suelo y de la vivienda, fomentando la rehabilitación de viviendas e incluyendo la gestión de los patrimonios públicos de suelo, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las áreas delimitadas al efecto y la promoción de la vivienda protegida.

Asimismo regula la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, y la transformación de este, mediante la regeneración y renovación de los tejidos urbanos y la urbanización del suelo rústico de manera sostenible.

Por todo ello, pese a que la norma no regula ninguna actividad económica concreta, afecta a actividades de carácter estratégico (como son las telecomunicaciones, energía, transporte, infraestructuras) y al sector de la construcción e inmobiliario, de especial relevancia para la economía.

5.2 Efectos sobre las empresas y las PYMEs.

¿La norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño? No.

¿En particular, tiene una incidencia diferencial en las PYMEs? No.

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? Sí.

¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? No.

¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos de los soportados por sus competidoras en otras comunidades Autónomas, países de la UE o de fuera de la UE? No.

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? Sí.

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? Sí.

5.3 Efectos en el empleo.

¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial? No.

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito laboral, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se facilita o promueve la creación de empleo? Sí, por los efectos económicos indirectos o inducidos por la norma.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones? No.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? No.

¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas? No.

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.4 Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

A la vista de la materia que se regula en el proyecto de Decreto, se considera que la norma no tiene incidencia en este apartado. No obstante, el correcto funcionamiento de los mercados exige que la información sea perfecta y completa para todos los agentes que operan en él. La existencia de asimetrías en la información, o la existencia de información incompleta, podrían provocar que el funcionamiento de los mercados no sea adecuado, constituyendo un fallo de mercado. Este fallo de mercado afectaría negativamente a la estructura competitiva del mismo, generando efectos negativos tanto sobre las empresas que operan en él como sobre los consumidores.

Para evitar posibles fallos de mercado derivados de falta de información, en el proyecto el decreto desarrolla el artículo 10 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que regula la participación ciudadana, y el artículo 11 de la Ley, que regula el sistema de información territorial y urbanística. Este sistema integra toda la información con trascendencia territorial y urbanística producida o archivada por la Administración de la Junta de Andalucía, las Entidades Locales y la Administración General del Estado y sus entidades adscritas.

Por otro lado, se establece que la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana, tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

5.5 Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

¿Se restringe o limita la oferta de los productos o servicios? No.

¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidos en los precios? No.

¿Se establecen tarifas o precios? No.

¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador? No.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo: Andrés Gutiérrez Istria.

FIRMADO POR	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA	03/02/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVV3RQBH36UUGSHHREUF7Y5J3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	